

176-SUBSEC  
11-04.



**ESTABLECE COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.285 SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 338**

**SANTIAGO, 13 ABR 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.820, que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y modifica normas legales que indica; el Decreto Supremo N° 27, de 2016, que aprueba el Reglamento Orgánico que determina la estructura interna de este Ministerio; la Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 18 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública establece que por la entrega de la información solicitada sólo se podrá exigir el pago de los costos directos y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar.

2. Que, por su parte, el artículo 20 del Reglamento de la mencionada ley dispone que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

3. Que, en razón de lo anterior, este Ministerio debe establecer los costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información pública, en consecuencia,

**RESUELVO:**

1. **ESTABLÉCESE** los siguientes costos directos de reproducción:

| <b>Formato o Soporte</b>              | <b>Costo</b>   |
|---------------------------------------|----------------|
| Disco compacto (CD)                   | \$300 cada uno |
| Disco versátil digital (DVD)          | \$450 cada uno |
| Impresión a color o en blanco y negro | \$50 por hoja  |

2. Los valores de los costos directos de reproducción deberán ser pagados directamente en el área de Finanzas, o bien, mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta que se indicará al momento de realizar la solicitud.

3. Los interesados deberán acreditar el pago mediante la exhibición del comprobante respectivo, suspendiéndose la obligación de entregar la información solicitada en tanto no se exhiba tal instrumento.

### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



FMA/RDV

Distribución:

- Gabinete Ministerio.
- Subsecretaría.
- División Jurídica.
- División de Administración y Finanzas.
- Oficina de partes.



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO  
SUBSECRETARÍA  
**CAROLINA CUEVAS MERINO**  
SUBSECRETARIA  
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO